

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01332 00 (ejecutivo)

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* se observa que lo peticionado asciende a \$37.766.238,33 (capital, intereses de mora, y corrientes)¹ para la data en que se presentó el libelo (16 de noviembre de 2022), por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En punto, cabe aclarar que al momento de efectuarse la respectiva liquidación se tuvo en cuenta la fecha de suscripción y vencimiento de la obligación para calcular los intereses remuneratorios (7 de julio al 7 de noviembre de 2022), y los moratorios desde la data en que se incurre en retardo o incumplimiento del plazo pactado (a la tasa máxima permitida), es decir, desde la fecha de su exigibilidad y no desde la suscripción del cambial según lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio y artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ejecutivo de DIEGO ANDRES MUÑOZ RIAÑO, contra RICARDO AUGUSTO CASTAÑEDA ESCOBAR, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Ver folio 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecf7b7af3eaf8d4b756103e2f238141773edb80b2cc0bfd87f55b24a91709de**

Documento generado en 18/02/2023 02:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>